

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Junio de 1894.*)

Seccion cuarta.

NUM. 1.645.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

REPARTIMIENTO DE TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Excelentísima Diputación provincial el Repartimiento general del cupo que por la riqueza rústica, colonia y pecuaria ha correspondido a la provincia para el año económico de 1894-95, ajustado al señalamiento hecho por Real orden de

9 de Mayo último y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones en 12 del mismo, se inserta a continuacion la distribucion del cupo que segun la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales, ha correspondido a cada uno de ellos a los tipos de gravamen de 15'2325 por 100 las 2.134.381 pesetas que representa la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondientes a los distritos municipales de la primera Seccion ó sean los que vienen llamados a contribuir en el referido año económico dentro del limite máximo de 15'50 por 100 de la expresada riqueza, en cuyo tipo se encuentra incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion; y al tipo de 19'9040 por 100 sobre las 11.455.593 de riqueza por igual concepto de los distritos de la 2.ª Seccion, ó sean los que igualmente deben contribuir dentro del máximo tambien de gravamen de 20'25 por 100 incluso el 1 por 100 de los repetidos gastos de premio de cobranza y comprobacion; y con el fin de que las operaciones del repartimiento individual se lleven a efecto con estricta sujecion a lo preceptuado en los artículos 70 al 83 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones vigentes en la materia, ésta Administracion ha considerado oportuno comunicar a los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comision de Evaluacion de la Capital,

las siguientes prevenciones, todo sin perjuicio de lo que las Cortes determinen con respecto á dicha contribucion para el referido año económico.

1.^a Desde el recibo del presente BOLETIN se ocuparán dichas Corporaciones de la confeccion de los repartimientos individuales que habrán de formarse por duplicado en papel timbrado de la clase 13.^a ó sea de 75 céntimos de peseta el original y de oficio la copia ó reintegro equivalente si lo ejecutan en impresos de papel comun, debiendo en este caso tenerse presente lo que dispone el art. 7.^o del Reglamento para llevar á efecto la ley del impuesto del Timbre del Estado, de 15 de Septiembre de 1892, en cuanto é las dimensiones que los mismos han de tener; relacionando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos sin omitir el segundo, y con separacion de hacendados, vecinos y forasteros.

2.^a Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos por razon de recargos municipales hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, los cuales se fijarán en la casilla núm. 9 del modelo núm. 2, que se inserta tambien en este BOLETIN OFICIAL.

3.^a Segun se determina en el art. 138 de la Ley Municipal vigente y en el párrafo 2.^o del art. 71 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada por el Municipio la condicion de vecinos del pueblo, habrá de deducírseles la 5.^a parte de dicho recargo municipal con relacion á los vecinos de la localidad.

4.^a En la cabeza de los repartimientos individuales se consignarán los respectivos tantos por cientos y riqueza ó importe de cuotas que se hayan tenido en cuenta para establecer los tipos de gravamen que por cada concepto correspondan, sumando con estas el recargo municipal señalado, conforme al modelo número 1, seguidamente y con arreglo al modelo núm. 2 citado, ejecutarán el repartimiento, fijando á cada contribuyente, con la separacion que se marca, la riqueza con que respectivamente aparezca en el amillaramiento y sus apéndices, determinándose por los repartidores las cuotas que les corresponda en la proporcion marcada, teniendo además en cuenta respecto de cada uno las cantidades de que deba indemnizárseles, ó que deban recargarse por disposiciones expresas de la Administracion á virtud de reclamaciones anteriores por defectos cometidos en los repartos tambien anteriores, la cantidad total que á cada contribuyente se le fija con inclusion del recargo municipal que corresponda al trimestre, semestre ó año, segun la distribucion estable-

cida para el ejercicio venidero, en la forma siguiente:

Las cuotas que se han de recaudar anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive, (casilla núm. 15 del modelo núm. 2); las que se han de recaudar semestralmente son las comprendidas de tres á seis pesetas, (casilla 16, modelo núm. 2); y las cuotas que corresponde recaudar por trimestres, son todas aquellas que excedan de seis pesetas, (casilla número 17 del referido modelo núm. 2.)

5.^a Los repartimientos individuales así formados, estarán expuestos al público en el local que ocupa el Ayuntamiento ó Comision de Evaluacion, por término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre en la localidad respectiva y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, dentro del plazo señalado, presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusion al mismo contribuyente en dicho repartimiento de un liquido imponible distinto del que tenga en el amillaramiento ó sus apéndices, sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con que la riqueza del distrito deba contribuir para el Tesoro, ó para atender municipales, ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualesquiera de los respectivos gravámenes.

6.^a Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere la prevencion anterior. De sus resoluciones pueden alzarse los contribuyentes reclamantes ante la Delegacion de Hacienda dentro del término de ocho días siguientes al de la notificacion, fuera de cuyo plazo no será admitida la apelacion, quedando firme el fallo del Ayuntamiento ó Comision respectiva.

7.^a Terminado el plazo de exposicion al público del repartimiento, resueltas que sean en primera instancia las reclamaciones que contra el mismo se presenten, y hechas las rectificaciones á que en su caso den lugar, el Ayuntamiento y Junta pericial le remitirán á la Administracion para su exámen y aprobacion, acompañando precisamente copia autorizada del mismo repartimiento y certificacion que acredite haber estado expuesto al público y haberse resuelto las reclamaciones contra él presentadas.

Dicho Reparto, extendido en el papel del sello correspondiente en la forma consignada en la prevencion 1.^a, ha de ser autorizado por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, sellando cada una de sus hojas con el de la Corporacion respectiva.

8.^a Al Repartimiento acompañarán también las listas cobratorias separadas de los contribuyentes que han de realizar sus cuotas por trimestres, de los que han de pagarlas por mitad y de los que han de satisfacerlas en un solo acto, deduciendo del importe total de la que corresponde, las cuotas impuestas á los bienes del Estado, entendiéndose como tales los que administra y cobra sus rentas el Tesoro; advirtiéndose á las Corporaciones municipales que serán responsables del pago de todas aquellas cuotas que se impongan por este concepto y que no se comprueben por los datos que existen en esta Administracion, á cuyo efecto se unirá asimismo una certificacion en que consten detalladamente las fincas por que se impone la contribucion, con la situacion, cabida, linderos y líquido imponible con que figuran en los amillaramientos y sus apéndices, expresando también el cultivo á que están destinadas y el nombre del colono que las lleve en arrendamiento. Las Corporaciones encargadas de formar los repartimientos, deben tener presente que de no remitir dicha certificacion, el importe de la contribucion impuesta á los bienes del Estado se señalará á más repartir en el año económico siguiente.

9.^a Siendo uno de los principales datos para el exámen que ha de practicar la Administracion en los repartimientos individuales, los apéndices de altas y bajas al amillaramiento que deben ser previamente aprobados, y no habiéndolo remitido hasta la fecha algunos Ayuntamientos, ni devuelto otros á quienes se les remitió para subsanar defectos, se previene á las Corporaciones interesadas, que no se admitirán los Repartimientos sin que antes se hayan remitido y aprobado los mencionados Apéndices, ó la certificacion que acredite no haber habido alteracion en los mismos.

10.^a No se aprobará por esta Oficina repartimiento alguno individual que tenga defectos esenciales en su redaccion, tanto en las operaciones aritméticas, cuanto en la fijacion de la riqueza imponible á cada contribuyente, ni aquellos en que se disminuya y altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos del imponible señalado en la distribucion del cupo que se inserta á continuacion ó se varíe la clasificacion de una Seccion á otra, pues en este caso se devolverá para la rectificacion, y si transcurrido el plazo que se señale para ello no se verificase, se procederá á exigir sin más prórroga la responsabilidad que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

11.^a El cupo señalado por esta Administracion es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá repartirse ni más ni menos cantidad que la fijada á cada pueblo por los diferentes con-

ceptos, aunque los respectivos gravámenes no lleguen á los tipos máximos que se señalan al principio de esta circular.

12.^a A los repartimientos deben venir unidos los resúmenes de riqueza rústica, colonia y pecuaria, con expresion del número de propietarios que resulten por cada uno de los conceptos expresados y el resumen de escala de contribuyentes é importe de sus cuotas según se ha verificado en repartimientos anteriores; se acompañará también certificacion en que se haga constar el acuerdo para la imposicion del recargo municipal y estado de fincas exentas perpétua y temporalmente, y por último, los cuadernos de recibos talonarios, llenas sus matrices, los cuales han de coserse por cientos y por separado, en la misma forma que las listas cobratorias. Los Ayuntamientos y Juntas periciales cuidarán de reclamar y recoger de esta Administracion los recibos talonarios y las hojas necesarias para los contribuyentes que figuren en cada una de las listas cobratorias, por medio de oficio ó persona competentemente autorizada.

13.^a Para la ejecucion del Reparto y formacion de los documentos que han de acompañar al mismo, concede esta Administracion hasta el día 30 del presente mes, dentro del cual han de presentar en esta Dependencia utilizando el correo ó el conducto que los Ayuntamientos crean más á propósito, pero advirtiéndose, que aunque se presenten á la mano los repartimientos, han de ponerse los sellos de franqueo correspondientes á su peso, que serán inutilizados por esta Oficina con arreglo á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Noviembre de 1882.

Después de las anteriores prevenciones no es de creer que pueda producir duda alguna á los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comision de Evaluacion de la Capital para llevar á efecto los trabajos de formacion de sus respectivos repartos, pero si á pesar de ello surgiera en la práctica alguna dificultad, pueden consultar cuantos casos les ocurran, que serán contestados inmediatamente, para que este importante servicio no sufra demora.

Y por último, esta Administracion encarga la mayor exactitud en las operaciones del Repartimiento, para que no haya más diferencias entre las cantidades señaladas y repartidas que las indispensables que resulten de las fracciones aritméticas, y espera del reconocido celo de las corporaciones indicadas que no han de dar lugar á la adopcion de las medidas coercitivas que señala el art. 81 del repetido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 11 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.605.242 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año económico de 1894-95, segun la Real orden de 9 de Mayo último y Circular de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos de 12 del mismo.

Seccion 1.^a—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. =	Riqueza pecuaria. =	TOTAL riqueza rústica colonia y pecuaria. =	Cupo para el Tesoro por rústica y pecuaria al 15'2325 por 100. =	Aumentos para cubrir partidas fallidas. =	TOTAL liquido repar. tido. =
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Berceruelo	16688	1035	17723	2700	»	2700
Castrillo-Tejeriego	35597	8883	44480	6775	»	6775
Castrodeza	36467	4811	41278	6288	»	6288
Castronuño	121733	23985	145718	22197	»	22197
Cogeces de Iscar	17923	3886	21809	3322	»	3322
Esguevillas	69500	13690	83190	12672	»	12672
Fombellida	40003	8997	49000	7464	»	7464
Fuensaldaña	60000	6500	66500	10130	»	10130
Fuente el Sol	28000	2800	30800	4692	»	4692
Fuente Olmedo	28300	4489	32789	4995	»	4995
Laguna de Duero	41350	10834	52184	7949	»	7949
Langayo	30153	4322	34475	5251	»	5251
Llano de Olmedo	25094	2781	27875	4246	»	4246
Manzanillo	22885	1775	24660	3756	»	3756
Marzales	33448	5000	38448	5857	30	5887
Muriel	39433	6552	45985	7005	»	7005
Olmos de Esgueva	27203	4573	31776	4840	»	4840
Pedraja de Portillo (La)	46442	12654	59096	9002	»	9002
Pedrosa del Rey	91350	8049	99399	15141	12	15153
Piña de Esgueva	35834	7595	43429	6615	»	6615
Puente Duero	6757	2065	8822	1344	»	1344
Quintanilla de Arriba	34902	9634	44536	6784	»	6784
Quintanilla del Molar	29216	1500	30716	4679	»	4679
San Llorente	32500	6010	38510	5866	»	5866
San Roman de la Hornija	52680	11600	64280	9791	»	9791
Sardon de Duero	15492	4867	20359	3101	»	3101
Tordehumos	135279	16000	151279	23044	»	23044
Torrefombellida	21639	6944	28583	4354	»	4354
Traspinedo	24000	4026	28026	4269	»	4269
Valladolid	393356	73493	466849	71112	1729	72841
Vega de Valdetronco	52850	4550	57400	8743	»	8743
Ventosa de la Cuesta	29340	5740	35080	5344	»	5344
Viloria	11549	5216	16765	2554	»	2554
Villafranca de Duero	17167	4970	22137	3372	»	3372
Villanueva de la Condesa	18521	1189	19710	3002	»	3002
Villanueva de los Infantes	23349	2898	26247	3998	»	3998
Villavaquerin	50387	6513	56900	8667	»	8667
Zarza (La)	24020	3548	27568	4199	»	4199
TOTALES	1820407	313974	2134381	325120	1771	326891

Sección 2.^a—Distritos cuyo gravámen no ha de exceder del 20'25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo para el Tesoro por rústica y pecuaria al 19'0040 por 100.	Aumentos para cubrir partidas fallidas.	TOTAL líquido repar- tido.
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Adalia.	31125	1889	33014	6571	»	6571
Aguasal.	23523	1933	25456	5067	44	5111
Aguilar de Campos.	87285	15476	102761	20454	»	20454
Alaejos.	205618	6540	212158	42228	295	42523
Alcazarén.	58408	7484	65892	13115	167	13282
Aldea de San Miguel.	37293	7002	44295	8816	»	8816
Aldeamayor de S. Martín.	39077	2988	42065	8373	»	8373
Almaráz.	22115	2510	24625	4901	»	4901
Almenara.	18233	1655	19888	3958	»	3958
Amusquillo.	12605	3422	16027	3190	»	3190
Arroyo.	24199	2954	27153	5405	»	5405
Ataquines.	65069	7272	72341	14399	135	14534
Bahabon.	13374	2278	15652	3115	»	3115
Bamba.	52307	7862	60169	11976	»	11976
Barcial de la Loma.	44101	4669	48770	9707	»	9707
Barruelo.	15118	2256	17374	3458	»	3458
Becilla de Valderaduey.	72270	12637	84907	16900	»	16900
Benafarces.	32979	2340	35319	7030	»	7030
Bercero.	54731	2946	57677	11480	75	11555
Berrueces.	27326	5035	32361	6441	»	6441
Bobadilla del Campo.	49423	4062	53485	10586	»	10586
Bocigas.	26146	4781	30927	6156	»	6156
Bocos.	14241	1209	15450	3075	»	3075
Boecillo.	18053	1856	19909	3963	»	3963
Bolaños.	56847	7143	63990	12737	»	12737
Brahojos de Medina.	36063	4800	40863	8133	»	8133
Bustillo de Chaves.	36286	3077	39363	7835	»	7835
Cabezón.	69633	10019	79652	15854	123	15977
Cabezón de Valderaduey.	18300	2038	20338	4048	»	4048
Cabreros del Monte.	48898	2897	51795	10309	»	10309
Campaspero.	30842	6549	37391	7442	747	8189
Campillo (El).	36050	2525	38575	7678	»	7678
Camporredondo.	15779	1188	16967	3377	»	3377
Canalejas de Peñafiel.	20170	816	20986	4177	»	4177
Canillas.	18717	7826	26543	5283	»	5283
Carpio (El).	66793	13884	80677	16058	»	16058
Casasola de Arion.	55141	3683	58824	11708	»	11708
Castrejon.	33616	5487	39103	7783	»	7783
Castrillo de Duero.	37000	3575	40575	8076	»	8076
Castrobol.	17079	5749	22828	4544	»	4544
Castromembibre.	19582	1856	21438	4267	»	4267
Castromonte.	78553	9678	88231	17561	»	17561
Castronuevo.	40023	8202	48225	9599	»	9599
Castroponce de Valderaduey	36405	4615	41020	8165	»	8165
Castroverde de Cerrato.	28993	7260	36253	7216	»	7216
Ceinos de Campos.	62672	14906	77578	15441	»	15441
Cervillego de la Cruz.	35501	3020	38521	7667	»	7667
Cigales.	90968	9294	100262	19956	»	19956
Ciguñuela.	42271	15428	57699	11484	»	11484
Cistérniga.	37070	3730	40800	8121	»	8121
Cogeces del Monte.	45363	17164	62527	12445	»	12445

DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y colonia.	Riqueza pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	Cupo para el Tesoro por rústica y pecuaria al 199040 por 100.	Aumentos para cubrir partidas fallidas.	TOTAL líquido repar. tido.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
Corcos.	48471	7426	55897	11126	36	11162
Corrales de Duero.	17582	4538	22120	4403	»	4403
Cubillas de Santa Marta.	35814	5079	40893	8139	220	8359
Cuenca de Campos.	107389	18245	125634	25006	»	25006
Curiel.	41814	5280	47094	9374	»	9374
Encinas de Esgueva.	30202	8956	39158	7794	»	7794
Fompedraza.	12538	1680	14218	2830	»	2830
Fresno el Viejo.	78647	7631	86278	17173	»	17173
Fontihoyuelo.	29947	1153	31100	6190	»	6190
Gallegos de Hornija.	18576	1393	19969	3975	»	3975
Gaton de Campos.	47898	5960	53858	10720	»	10720
Geria.	43547	4903	48450	9644	»	9644
Gomeznarro.	33505	6880	40385	8038	»	8038
Herrin de Campos.	53695	7372	61067	12155	»	12155
Hornillos.	27046	2278	29324	5837	»	5837
Iscar.	74225	8897	83122	16545	»	16545
Lomoviejo.	29990	3151	33141	6596	167	6763
Matapozuelos.	68986	8544	77530	15432	»	15432
Matilla de los Caños.	19504	2443	21947	4368	»	4368
Mayorga.	203900	30656	234556	46686	»	46686
Medina del Campo.	201076	21062	222138	44214	»	44214
Medina de Rioseco.	234048	18388	252436	50245	»	50245
Megeces.	13311	2626	15937	3172	»	3172
Melgar de Abajo.	35315	3975	39290	7820	»	7820
Melgar de Arriba.	47743	5555	53298	10608	»	10608
Mojados.	42361	4910	47271	9409	»	9409
Monasterio de Vega.	38154	6160	44314	8820	»	8820
Montealegre.	77846	7072	84918	16902	»	16902
Montemayor.	24124	9041	33165	6601	»	6601
Moral de la Paz.	65824	7956	73780	14685	»	14685
Moraleja de las Panaderas.	8020	2510	10530	2096	»	2096
Morales de Campos.	27691	3442	31133	6197	»	6197
Mota del Marqués.	79277	9166	88443	17604	»	17604
Mucientes.	47175	15111	62286	12397	»	12397
Mudarra (La).	15489	4897	20386	4058	»	4058
Nava del Rey.	337898	19446	357344	71126	»	71126
Olivares de Duero.	36688	5809	42497	8459	»	8459
Olmedo.	210059	27950	238009	47373	»	47373
Olmos de Peñafiel.	14666	1388	16054	3195	»	3195
Padilla de Duero.	21621	4218	25839	5143	»	5143
Palacios de Campos.	53544	2480	56024	11151	»	11151
Palazuelo de Vedija.	55917	11340	67257	13387	»	13387
Parrilla (La).	22553	5062	27615	5496	»	5496
Pedrajas de San Estéban.	28020	8116	36136	7193	»	7193
Peñafiel.	96358	14358	110716	22037	»	22037
Peñaflor.	70274	11613	81887	16299	»	16299
Pesquera de Duero.	37726	10638	48364	9626	»	9626
Piñel de Abajo.	29807	6514	36321	7229	»	7229
Piñel de Arriba.	18782	5433	24215	4820	»	4820
Pobladura de Sotiedra.	20163	1575	21738	4327	»	4327
Pollos.	80172	7122	87294	17375	»	17375
Portillo.	66349	13867	80216	15966	»	15966
Pozal de Gallinas.	54044	11242	65286	12995	»	12995
Pozaldéz.	73219	16762	89981	17910	»	17910

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza	Riqueza	TOTAL	Cupo	Aumentos	TOTAL
	rústica y colonia. — Pesetas.	pecuaria. — Pesetas	riqueza rústica, y colonia y pecuaria. — Pesetas.	para el Tesoro por rústica y pecuaria al 19'0040 por 100. — Pesetas.	para cubrir partidas fallidas. — Pesetas.	liquido repar- tido. — Pesetas.
Pozuelo de la Orden.	31400	2653	34053	6778	»	6778
Puras.	14879	2318	17197	3423	»	3423
Quintanilla de Abajo.	23254	12207	35461	7058	»	7058
Quintanilla de Trigueros	33283	3142	36425	7250	»	7250
Rábano.	22836	4020	26856	5345	»	5345
Ramiro.	17236	2272	19508	3883	»	3883
Renedo.	52852	6981	59833	11909	»	11909
Roales.	33266	3815	37081	7381	»	7381
Robladillo.	10588	2105	12693	2526	»	2526
Rodilana.	61360	5441	66801	13296	»	13296
Roturas.	14786	2881	17667	3516	»	3516
Rubí de Bracamonte.	38488	4000	42488	8457	»	8457
Rueda.	200993	16957	217950	43381	»	43381
Sahelices de Mayorga.	28353	5191	33544	6677	»	6677
Salvador de Zapardiel.	22077	3258	25335	5043	»	5043
San Cebrian de Mazote.	42871	4627	47498	9454	»	9454
San Martin de Valvení.	38642	10747	49389	9830	50	9880
San Miguel del Arroyo.	19855	9125	28980	5768	»	5768
San Miguel del Pino.	8950	2438	11388	2267	20	2287
San Pablo de la Moraleja.	24133	3075	27208	5415	»	5415
San Pedro de Latarce.	64550	7496	72046	14340	»	14340
San Pelayo.	10217	2217	12434	2475	5	2480
San Salvador.	17026	1093	18119	3606	35	3641
Santa Eufemia.	58465	3862	62327	12406	»	12406
Santervás de Campos.	55141	3074	58215	11587	»	11587
Santibañez de Valcorba.	15303	4445	19749	3931	»	3931
Santovenia.	17459	2808	20267	4034	»	4034
San Vicente del Palacio.	45160	9351	54511	10850	»	10850
Seca (La).	160934	40050	200984	40004	705	40709
Serrada.	53070	6441	59511	11845	»	11845
Siete Iglesias.	109010	15173	124183	24717	»	24717
Simancas.	71973	9941	81914	16304	»	16304
Tamariz.	73117	4543	77660	15458	»	15458
Tiedra.	62340	5636	67976	13530	»	13530
Tordesillas.	168443	23237	191680	38152	1528	39680
Torrecilla de la Abadesa.	26627	8321	34948	6956	»	6956
Torrecilla de la Orden.	87000	13015	100015	19907	»	19907
Torrecilla de la Torre.	12473	1441	13914	2770	»	2770
Torre de Peñafiel.	14032	2130	16162	3217	»	3217
Torrelobaton.	107376	9195	116571	23202	»	23202
Torrescárcela.	20826	3455	24281	4833	»	4833
Trigueros.	41394	6023	47417	9438	»	9438
Tudela de Duero.	137147	4228	141375	28139	»	28139
Union (La).	71583	18078	89661	17846	»	17846
Urones de Castroponce.	35894	8113	44007	8759	»	8759
Urueña.	49013	4778	53791	10707	»	10707
Valbuena de Duero.	54422	6127	60549	12052	»	12052
Valdearcos.	17779	2847	20626	4105	»	4105
Valdenebro.	50520	10900	61420	12225	»	12225
Valdestillas.	43204	9840	53044	10558	»	10558
Valdunquillo.	63056	9243	72299	14390	»	14390
Valoria la Buena.	62735	9207	71942	14319	91	14410
Valverde de Campos.	42255	5570	47825	9519	»	9519
Vega de Ruiponce.	58269	3308	61577	12256	»	12256

DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza rústica y colonia. — Pesetas.	Riqueza pecuaria. — Pesetas	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	Cupo para el Tesoro por rústica y pecuaria al 19040 por 100. — Pesetas.	Aumentos para cubrir partidas fallidas. — Pesetas.	TOTAL liquido repar- tido. — Pesetas.
Velascálvaro.	34566	4682	39248	7812	»	7812
Velilla.	21878	3425	25303	5036	38	5074
Velliza.	36557	10102	46659	9287	20	9307
Viana de Cega.	14443	1817	16260	3236	»	3236
Villabañez.	68698	13345	82043	16330	33	16363
Villabarúz de Campos.	38622	5540	44162	8790	»	8790
Villabragima.	101384	18130	119514	23788	»	23788
Villacarralon.	30010	3860	33870	6742	»	6742
Villacid de Campos.	48848	7178	56026	11152	»	11152
Villaco.	11367	3627	14994	2984	»	2984
Villacreces.	23463	2951	26414	5258	»	5258
Villaespér.	18697	1656	20353	4051	»	4051
Villafrades.	50586	4227	54813	10910	»	10910
Villafrechós.	125289	14383	139672	27800	»	27800
Villafuerte.	24607	4868	29475	5867	»	5867
Villagarcía.	64430	5116	69546	13843	»	13843
Villagomez la Nueva.	24654	6764	31418	6254	»	6254
Villalán de Campos.	36086	4536	40622	8085	»	8085
Villalar.	66982	10827	77809	15487	290	15777
Villalba de Adaja.	15997	3489	19486	3879	»	3879
Villalba del Alcor.	106781	13603	120384	23961	»	23961
Villalba de la Loma.	14128	3072	17200	3423	»	3423
Villalbarba.	54373	3241	57614	11467	»	11467
Villalon.	144010	4454	148464	29556	»	29556
Villamuriel de Campos.	42154	4894	47048	9364	»	9364
Villán de Tordesillas.	21495	2732	24227	4822	»	4822
Villanubla.	75289	22897	98186	19543	»	19543
Villanueva de Duero.	51611	7324	58935	11730	»	11730
Villanueva de las Torres.	37811	3186	40997	8160	313	8473
Villanueva de los Caballeros.	42184	8030	50214	9995	»	9995
Villanueva de San Mancio.	31796	5040	36836	7332	»	7332
Villardefrades.	40995	4734	45729	9102	»	9102
Villarmentero.	12038	3604	15642	3113	»	3113
Villasexmir.	24248	2239	26487	5272	»	5272
Villavellid.	33400	3743	37143	7393	»	7393
Villaverde.	111698	12201	123899	24661	1466	26127
Villavicencio los Caballeros	79057	10149	89206	17756	»	17756
Villavieja.	37700	3989	41689	8298	74	8372
Zaratan.	44184	13294	57478	11440	»	11440
Zorita de la Loma.	22235	1650	23885	4754	»	4754
Total.	10069820	1385773	11455593	2280122	6677	2286799

RESUMEN.

De la 1. ^a Sección.	1820407	313974	2134381	325120	1771	326891
De la 2. ^a Sección.	10069820	1385773	11455593	2280122	6677	2286799
TOTAL GENERAL.	11890227	1709747	13589974	2605242	8448	2613690

Valladolid 11 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

MODELO NÚM. 1.

Provincia de.....

Año económico de 1893-94.

Distrito municipal de.....

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las.....
 pesetas que por la contribucion territorial, por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas
 de este distrito para el año económico de 1894-95 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

RIQUEZA
 { Rústica.
 { Colonia.
 { Pecuaria.. . . .
 TOTAL.

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

Contribucion para el Tesoro al . . . por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este distrito, con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.
 Aumento del . . . por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.
 AUMENTO.. . . . { Por el . . . por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, despicio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores..

TOTAL GENERAL.

BAJA. { Por el . . . por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.

Pesetas.	Cts.

MODIFICACION NUMERO 2.

REPARTIMIENTO individual de las referidas

pesetas.

1 Número de orden.	2 CONTRIBUYENTES.	3 NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5 RIQUEZA rústica y colonia. Pesetas.	6 RIQUEZA pecuaria. Pesetas.	7 TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. Pesetas.	8	9 RECARGO por 100 para cubrir la cifra anterior para atenuar los gravámenes del presupuesto municipal por inclusión del premio de administración, investigación y cobranza.	10 por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período. Pesetas.	11 RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	12 TOTAL A REPARTIR. Pesetas.	13 BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores. Pesetas.	14 LÍQUIDO repartido. Pesetas.	CUOTAS		
														15 que corresponde recaudar anualmente. Pesetas.	16 que corresponde recaudar semestralmente. Pesetas.	17 que corresponde recaudar al trimestre. Pesetas.

Núm. 1.644.

Ayuntamiento constitucional de Villardefrades.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 750 pesetas, por la asistencia á treinta familias pobres y demás obligaciones que determina el Reglamento vigente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villardefrades 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Venancio Fernandez.

Seccion quinta.

NUM. 1.633.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á don Ignacio Ibañez Marcos, vecino de esta Capital, de cierta cantidad metálica que le adeuda don Narciso Ibañez Fernandez, hoy sus herederos y testamentarios, se venden en pública subasta las fincas siguientes, pertenecientes á este último, radicantes todas en el pueblo de Tremormojon.

	Pesetas.
1. ^a Una tierra de primera calidad, al pago de la Repedraza, de noventa y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas, tasada en.	375
2. ^a Otra tierra de primera y segunda calidad, al camino de la Fuente, de noventa y siete áreas ochenta y ocho centiáreas, tasada en.	330
3. ^a Otra tierra de segunda calidad, al pago de Quitacréditos, de treinta y dos áreas sesenta y dos centiáreas y setenta decímetros cuadrados, tasada en.	90
4. ^a Otra tierra de primera calidad, al pago de los Ciruelos, de cuarenta y ocho áreas noventa y cuatro centiáreas y cinco decímetros cuadrados, tasada en.	155
5. ^a Otra tierra al pago de Carremajada, de veinticuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas, de segunda calidad, tasada en.	70
6. ^a Otra tierra de segunda calidad, al pago del Gabino, de cuarenta y ocho áreas, noventa y cuatro centiáreas y cinco decímetros cuadrados, tasada en.	120

7. ^a Otra tierra de primera calidad, al pago de Corregüela, de veinticuatro áreas y cuarenta y siete centiáreas, tasada en.	95
8. ^a Otra tierra de segunda calidad, al pago de la Plazuela, á la izquierda, de treinta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y setenta decímetros cuadrados, tasada en.	80
9. ^a Y una casa en la calle Mayor, señalada con el número nueve, que consta de planta baja, distribuida en habitacion, cuadra, pajar y corral con puerta carretera á dicha calle, de piso principal destinado á vivienda, panera y otras dependencias, y de solana con su correspondiente cubierta de tejado, hallándose en mal estado de conservacion y en ruina el local destinado á pajar, varios trozos de tapias medianeras y la cochiguera tasada en.	925

Total. 2240

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia el día doce de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que los títulos de pertenencia que consisten en una certificacion del Registro de la Propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario y con ellos se habrán de conformar los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y por último, que para tomar parte en la subasta deberán aquellos consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, la cual será devuelta en el acto á los no rematantes.

Dado en Valladolid ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel García y Lopez.—Ante mi, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talon núm. 277.

Seccion sexta.**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la imprenta y librería de F. Santarén, se hallan á la venta los impresos de Repartimiento territorial, lista cobratoria, matrículas y cuantos documentos son necesarios para la contabilidad municipal, como tambien para la administracion de consumos y recaudadores.

1

Talon núm. 249.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.